



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0703

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 12 de Junio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Acuerdo No. CG/76/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE SX-JRC-122/2018, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL.

ACUERDO:

PRIMERO. Se requiere en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto 89, del Considerando Quinto, de la Sentencia recaída en el expediente SX-JRC-122/2018, de fecha 7 de junio de 2018, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, a la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por el artículo 389, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, para que dentro del **plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas**, de cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, y presente en el plazo indicado, las sustituciones del registro de una de las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamiento del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino sustituya una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente; debiendo además, presentar la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad del registro que solicite, o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

SEGUNDO. En caso de que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, **dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas**, incumpla con hacer efectiva la acción afirmativa de género en los términos ordenados en el Considerando NOVENO inciso B) de la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, conforme lo ordenado en el punto 85 Considerando QUINTO, de la Sentencia recaída en el expediente SX-JRC-122/2018, de fecha 7 de junio de 2018, dictada por la Sala Regional

Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente: “85. ...se le aperciba respecto a que, en caso de que incumpla, se le negará el registro de la candidatura correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 389, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en dicha entidad federativa; pues esta sanción o consecuencia jurídica resulta idónea para hacer efectiva la acción afirmativa de género que se implementó en el caso concreto...”, **se apercibe** a la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, que lo procedente será cancelar y con ello negar el registro de la planilla que fuera postulada para contender en la elección del H. Ayuntamiento de Calkiní por el Principio de Mayoría Relativa, así como de la lista postulada para ese ayuntamiento por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de conformidad con los artículos 63, 254, 278, fracción XXXVII, 385, 389, fracciones V, VII y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; artículo 232, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el numeral 87 de los Lineamientos para el Registro de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal 2017-2018, y conforme a lo establecido en las consideraciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del presente documento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, copia certificada del mismo, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, conforme a lo ordenado en el punto 90, del Considerando QUINTO, de la Sentencia recaída en el expediente SX-JRC-122/2018, de fecha 7 de junio de 2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXII y XXIX del presente documento.

CUARTO: Se tiene por notificado a la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano, y a los demás Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate...”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXVIII y XXIX del presente documento.

QUINTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 22ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.
